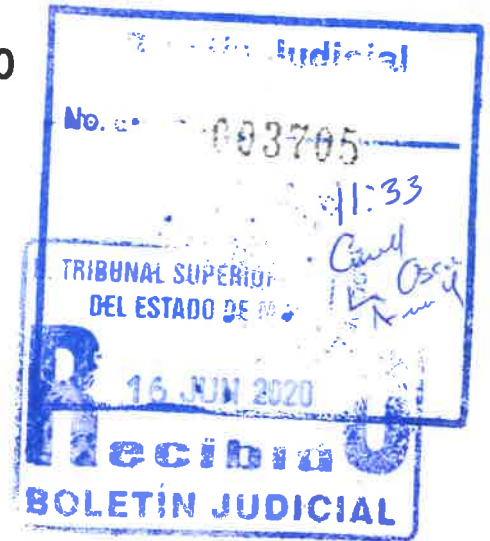




**PODER JUDICIAL**

**CIRCULAR: 022/2020**



**C. JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE MORELOS, SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E**

Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de **ocho de junio de dos mil veinte**, acordó lo siguiente:

**“POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN JASSO DÍAZ, LA MAGISTRADA ELDA FLORES LEÓN Y EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBAN:  
(...)**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LOS JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA CELEBRAR AUDIENCIAS RESPECTO DE ACUERDOS REPARATORIOS O SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.**

**“PRIMERO:** Con las medidas sanitarias y cuidados necesarios ya autorizados por éste órgano, se faculta a los Jueces de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos a efecto de que, dentro de las carpetas que tienen asignadas a su cargo, únicamente en donde el imputado se encuentre bajo la medida cautelar de prisión preventiva, puedan celebrar audiencias respecto de acuerdos reparatorios o suspensión condicional del proceso, debiendo de autorizar a realizar las correspondientes notificaciones por medios electrónicos por conducto de su Secretario de Sala, lo anterior en virtud de que se considera que es esencial que las personas privadas de la libertad puedan acceder a una salida alterna, además de que el riesgo es mínimo necesario, en virtud de que en las audiencias que se celebran para éste tipo de salidas alternas no se desahogan pruebas y al ser probable la posible obtención de la libertad, es dable catalogarlo como un acto urgente, por tanto, se está en facultades de poder llevar a cabo tal acto jurisdiccional.



## PODER JUDICIAL

**SEGUNDO:** Las solicitudes que se reciban sobre dichos tópicos, serán atendidas por el Juez que tenga la carpeta administrativa a su cargo, es decir, no será el Juez de guardia quien atenderá dicha solicitud al menos que el mismo tenga a su cargo la carpeta.

**TERCERO:** A efecto de evitar la congregación innecesaria de personal en la sede judicial de que se trate, el Juez de Control deberá coordinarse con el administrador o subadministrador que corresponda, para que, cuando se reciba una solicitud sobre los tópicos anteriores, se señale fecha para audiencia buscando que este el menor número de personas en las audiencias y que no coincidan las audiencias en un mismo horario.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y, para su mayor difusión, en el Portal de Internet de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos."

Dado en Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

Cuernavaca, Mor., a 15 de junio de 2020

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DR. RUBÉN JASSO DÍAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA**

**LIC. RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ.**

